



CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente solicitud la cual correspondió por reparto el día 25 de enero de 2023. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 26 de enero de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 0227

Radicado No. 666824003002-**2023-00025-00**

Solicitante: JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORREA (C.C. 16.261.880)

JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.261.880 manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal- divorcio- cesación de efectos civiles de matrimonio.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.261.880, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderada judicial LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36,310,980 y T.P. 169,606 a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal- divorcio- cesación de efectos civiles de matrimonio, en representación de JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORREA.

TERCERO: La designada cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., librese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se ADVIERTE al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No 013

Del 27-01-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bbc578ca21321b8cb427878548a09b6b0904586b86e0fa299d0bf5348dd6269

Documento generado en 26/01/2023 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>